

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN LEASING HABITACIONAL SEGUIDO POR BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA ALEJANDRO URIBE PALAU.

RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00089-00.

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver lo que en Derecho le corresponda a cerca de la admisibilidad de la presente demanda verbal de restitución de bien leasing habitacional seguido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ALEJANDRO URIBE PALAU.

CONSIDERACIONES

Al examinar el escrito incoatorio se detecta que aportan los documentos requeridos y se encuentran reunidos con los requisitos de ley, así como los postulados en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P. ordenando la terminación del contrato de leasing habitacional N° M0266300110244408059600299635, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 080-128053 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, el Apartamento N° 410, piso 4, de la Segunda Etapa del Edificio Ambar Oceanic, ubicado en la calle 29 #1-65 Urbanización la Gloria, Playa de Salguero, Corregimiento de Gaira del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de bien con leasing habitacional instaurada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de ALEJANDRO URIBE PALAU, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en el art. 8 del Dcto 806 de 2020, con entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, identificado con la cedula de ciudadanía N° 57.437.328 expedida en Santa Marta, con tarjeta profesional N° 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Por estado No. 028 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 17 de Junio de 2021.

Secretaria, _____.